

VISTO:

El Expediente N° 00301-0068678-1 del Registro del Sistema de Información de Expedientes y la Ley N° 13.622; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Honorable Legislatura sancionó la Ley N° 13.622, la cual fue promulgada mediante Decreto N° 396/17;

Que por el artículo 7° de la citada ley se autorizó al Poder Ejecutivo a gestionar y convenir operaciones de crédito público con el Estado Nacional bajo los siguientes términos financieros y condiciones: 1) Tipo de deuda: directa y/o indirecta; 2) Plazo mínimo de amortización: 12 (doce) meses; 3) Monto máximo autorizado: \$250.000.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES); 4) Tasa de interés: cero por ciento (0%); 5) Destino del financiamiento: Asistencia financiera y/o préstamos a productores radicados en el territorio de la Provincia de Santa Fe;

Que mediante artículo 9° de la ley se autorizó al Poder Ejecutivo a ceder en garantía recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal -Ley N° 23.548- o el que en el futuro lo reemplace para garantizar las operaciones autorizadas mediante el artículo 7° de la misma;

Que bajo tal marco de autorización se realizaron gestiones tendentes a la búsqueda del financiamiento respectivo ante el Ministerio de Agroindustria de la Nación, lográndose una propuesta de préstamo a ser otorgada por el Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria denominado "FONDAGRO" -creado mediante el artículo 72 de la Ley N° 27.341 y Resolución del Ministerio de Agroindustria de la Nación N° 20E/2017- bajo las siguientes condiciones financieras: 1) Tipo de deuda: directa; 2) Moneda: Pesos; 3) Plazo de amortización: 24 (veinticuatro) meses; 4) Forma de amortización: 18 (dieciocho) meses de gracia y 6 (seis) cuotas iguales mensuales y consecutivas; 5) Monto: \$250.000.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES); 6) Tasa de interés: cero por ciento (0%); 7) Destino del financiamiento: exclusivamente a operaciones realizadas en el marco de la línea de préstamos establecidos por la Ley N° 13.622, Decreto 440/17 y Resolución Conjunta del Ministerio de la Producción de Santa Fe N° 184/17 y del Ministerio de Economía de Santa Fe

N° 1854/17;

Que las condiciones señaladas precedentemente encuadran en los



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

límites autorizados mediante el artículo 7° de la Ley N° 13.622;

Que la propuesta de préstamo indicada ha sido expresada en modelo de convenio de asistencia financiera cuyos términos obran en el Anexo Único que se adjunta al presente decreto;

Que en orden a posibilitar las diligencias necesarias para concretar la operación de préstamo señalada, entre las que se destaca la autorización del Gobierno Nacional en el marco del artículo 25 de la Ley N° 25.917-(Régimen de Responsabilidad Fiscal-, resulta necesaria la aprobación del citado modelo de convenio;

Que tomó debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía;

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones contenidas en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 13.622;

POR ELLO:

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Modelo de Convenio a suscribir con el Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria denominado "FONDAGRO", creado por el artículo 72 de la Ley Nacional N° 27.341 y Resolución del Ministerio de Agroindustria de la Nación N° 20E/17, que tiene por objeto un acuerdo de préstamo en el marco de lo autorizado por artículos 7° y 9° de la Ley N° 13.622, el que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: Refréndase por los Ministros de Economía y de la Producción.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Lic. DONZALO MIGUEL SAGLIONE

LUIS GUSTAVO CONTIGIANI



Ing. ROBERTO MIGUEL WFSCHITZ

ANEXO ÚNICO

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA

Entre el FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA, representado en este acto por el señor, con domicilio en la calleN° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una de las partes denominada en adelante "FONDAGRO", y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representado por el señor Gobernador, Ing. Miguel Lisfichitz, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 2649 de la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE por la otra parte, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan en celebrar el presente convenio con el objeto de contribuir con asistencia financiera orientada al sector tambero, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes:

a) Que el FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO) tiene como objeto incentivar, fomentar y desarrollar, a través de las acciones que se consideren más eficientes, el sector agroindustrial, la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera y las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país.

b) Que por Ley N° 13.622 se creó el Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe con el fin de otorgar préstamos y/o asistencia financiera a productores radicados en la Provincia de Santa Fe con destino a infraestructura, equipamiento y/o reconstrucción de capital de trabajo. Que por Decreto N° 440/17 se creó la Unidad de Gestión Provincial encargada de la administración del Fondo mencionado precedentemente. Que por Resolución Conjunta del Ministerio de Economía N° 185/17 y Ministerio de la Producción N° 184/17 se estableció, en el marco del artículo 3° inciso a) de la Ley N° 13.622, la línea de préstamos "Asistencia a productores tamberos Decreto N° 9/2017" a ser ejecutada mediante el Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe.

CLÁUSULA SEGUNDA: FONDAGRO aportará a la Provincia, en concepto de préstamo, la suma de \$250.000.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES), monto que deberá ser depositado en la cuenta que formalmente comunique LA PROVINCIA para tal fin.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CLÁUSULA TERCERA: Los fondos que FONDAGRO presta a LA PROVINCIA en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera podrán ser aplicados por LA PROVINCIA exclusivamente a operaciones realizadas en el marco de la línea de préstamos establecidos por la Ley N° 13622, Decreto 440/17 y Resolución Conjunta del Ministerio de la Producción de Santa Fe N° 184/17 y del Ministerio de Economía de Santa Fe N° 185/17, normativas por las cuales se crearon el "Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe", la "Unidad de Gestión" de dicho fondo y el programa de "Asistencia a Productores Tamberos Decreto N.º 9/17", los que se adjuntan como Anexo I y forman parte del presente.

CLÁUSULA CUARTA: LA PROVINCIA deberá amortizar la suma indicada en el presente convenio de la siguiente forma:

Plazo de Gracia para capital e intereses: 18 (dieciocho) meses contados a partir del día de la entrega de los fondos.

Pago en cuotas del capital: 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera a los 30 (treinta) días del día de vencimiento del plazo de gracia y las restantes en idéntico día de los meses subsiguientes. Si el vencimiento recayere en día inhábil, éste se producirá en el día hábil inmediato posterior.

Tasa de interés: 0 % anual.

CLÁUSULA QUINTA: Si LA PROVINCIA no abonare cada cuota en la fecha de vencimiento correspondiente se aplicará un interés moratorio utilizando una tasa que resultará de sumar 500 bps (quinientos puntos básicos) a la Tasa BADLAR Bancos Privados, calculándolos en forma proporcional a los días de mora.

CLÁUSULA SEXTA: LA PROVINCIA podrá cancelar el préstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones extraordinarias antes de la finalización del convenio. En caso de hacer amortizaciones extraordinarias deberá continuar con el pago de las cuotas normalmente según lo establecido en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía: LA PROVINCIA garantiza el pago de las cuotas convenidas con recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal- N° 23.548- o aquel que en el futuro lo sustituya.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de las partes signatarias del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: A los efectos legales del presente convenio las partes fijan los domicilios enunciados precedentemente.

De conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires a los..... días del mes de del año
2017.

